

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 28-jul.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1792
Proceso: Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado (Mínima Cuantía).
Demandante: Inmobiliaria Ospir Ltda.
Demandada: Harold Idarraga Sepúlveda.
Radicación: 765204003005-2023-00250-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dispuesto el análisis de la presente demanda con el fin de establecer si cumple con los requisitos de Ley, encuentra esta instancia que no es competente para conocer de la misma.

Lo anterior en razón a que, una vez verificada la ubicación del inmueble arrendado se evidencia que el mismo corresponde al Barrio Olímpico de esta circunscripción territorial, perteneciente a la Comuna N° 3; siendo el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el numeral 6° del artículo 26, numeral 7° del artículo 28 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurada por la sociedad **INMOBILIARIA OSPIR LTDA.**, por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **HAROLD IDARRAGA SEPÚLVEDA**, por falta de competencia, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho, así como el diligenciamiento del formato de compensación para reparto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f6b96974c3ec810f6e0b3106518baa44465d1cc9ef5d186aec9a1cab6d4844**

Documento generado en 01/08/2023 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>